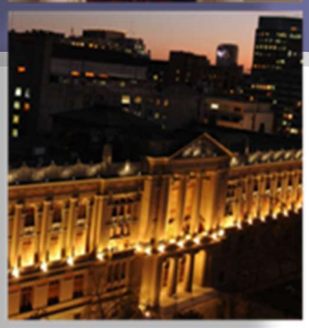








REGLAMENTO DE BECAS DE PERFECCIONAMIENTO EN EL PODER JUDICIAL

Texto refundido aprobado por Acta 17-2019 del Tribunal Pleno de la Corte Suprema de 05 de febrero de 2019.
Modificado por resolución de Pleno de la Excma. Corte Suprema de 17 de abril de 2023 que consta en AD-536-2023.
Modificado por acuerdo del Consejo Superior de 10 de diciembre de 2025 que consta en Acta N° 979 y aprobado por resolución de Pleno de la Excma. Corte Suprema de 29 de diciembre de 2025 que consta en AD-121-2024.

Código de documento

REG-RRHH-00009

Fecha de Publicación

Enero de 2026.

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE

CONTENIDO

CONTENIDO 1

INTRODUCCIÓN 2

REGLAMENTO 3

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

INTRODUCCIÓN

Santiago, cinco de febrero de dos mil diecinueve, en ejercicio de las facultades que el Tribunal Pleno de esta Corte Suprema me ha conferido por resolución de esta misma fecha, recaída en el antecedente administrativo signado AD488-2016, mediante la presente se refunde el Acta N° 24-2012, de 21 de febrero de 2012, que fijó un texto refundido sobre normas relativas a becas de perfeccionamiento, sus modificaciones de fecha 23 de julio de 2014, 19 de abril de 2016 y 17 de abril de 2023, y la resolución antes aludida de esta data, que introdujo diversas modificaciones a su texto, quedando en definitiva del siguiente tenor:

TEXTO REFUNDIDO SOBRE REGLAMENTO RELATIVO A BECAS DE PERFECCIONAMIENTO EN EL PODER JUDICIAL

El otorgamiento de becas destinadas a financiar total o parcialmente programas de capacitación y perfeccionamiento a las personas funcionarias del Poder Judicial y de la Corporación Administrativa, se sujetará a las siguientes disposiciones:[1]

[1] Párrafo modificado por acuerdo del Consejo Superior de 10.12.2025 que consta en Acta N° 979 y aprobado por resolución de Pleno de la Excma. Corte Suprema de 29.12.2025 que consta en AD-121-2024.

REGLAMENTO

Artículo 1°.- Las becas se concederán por concurso amplio convocado durante el período diciembre a enero de cada año por el Consejo Superior de la Corporación Administrativa, y en julio en caso de estimarse procedente un segundo proceso. El acuerdo que se comunicará a la Corte Suprema y a las Cortes de Apelaciones y se incorporará a las redes informáticas del Poder Judicial, señalando la naturaleza, características y el número de becas, el plazo y demás datos necesarios para la postulación de las personas interesadas.[2]

Artículo 2°.- Para estos efectos, el Departamento de Recursos Humanos, con la asesoría de la Dirección de Estudios de la Corte Suprema, reunirá la información correspondiente acerca de los cursos de capacitación y perfeccionamiento, en las áreas fijadas por las directrices y prioridades de capacitación y perfeccionamiento dictadas por la Corte Suprema, solicitando opinión al respecto, a la Academia Judicial.

Artículo 3°.- Sobre la base de la información reunida de acuerdo con la disposición precedente y entregada al Consejo Superior por la persona que ocupe el cargo de Director de la Corporación durante el período diciembre a enero de cada año, indicando la disponibilidad de fondos previsto para financiar las becas, el Consejo Superior determinará aquellas que se incluirán en el llamado a concurso.[3]

Artículo 4°.- Las Becas comprenderán el financiamiento total o parcial de los siguientes beneficios:

a) La matrícula y otros gastos de arancel o colegiatura del curso.

b) Un subsidio para solventar los gastos de traslado, alojamiento y alimentación del becario, en caso que no se le conceda una comisión de servicios, cuyo monto fijará el Consejo Superior al otorgar la beca.

La concesión de la beca será un antecedente que la Corte Suprema tendrá en cuenta al pronunciarse sobre la respectiva comisión de servicios o permiso sin goce de remuneraciones a la persona interesada, pero no garantiza su otorgamiento.[4]

Artículo 5°.- Para postular a una beca, la persona interesada deberá reunir y acreditar los siguientes requisitos:

---

[2] Artículo modificado por acuerdo del Consejo Superior de 10.12.2025 que consta en Acta N° 979 y aprobado por resolución de Pleno de la Excma. Corte Suprema de 29.12.2025 que consta en AD-121-2024.

[3]. Artículo modificado por acuerdo del Consejo Superior de 10.12.2025 que consta en Acta N° 979 y aprobado por resolución de Pleno de la Excma. Corte Suprema de 29.12.2025 que consta en AD-121-2024.

[4] Inciso modificado por acuerdo del Consejo Superior de 10.12.2025 que consta en Acta N° 979 y aprobado por resolución de Pleno de la Excma. Corte Suprema de 29.12.2025 que consta en AD-121-2024.

a) Ejercer un cargo en el Poder Judicial o en la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en calidad de titular o contrata.[5]

b) Contar con una antigüedad mínima de dos años en el cargo y de cinco en el servicio. Para efectos del cómputo del tiempo servido en la institución, se considerará exclusivamente los períodos ininterrumpidos en que la persona postulante haya desempeñado cargos en las calidades jurídicas de titular, contrata, suplente o interino.

c) Haber figurado en Lista Sobresaliente en los cinco últimos períodos calificatorios.

El Consejo Superior de la Corporación Administrativa asignará las becas teniendo a la vista los antecedentes de mérito de las personas postulantes.

El Consejo Superior establecerá el número de becas totales o parciales, dependiendo de los fondos disponibles, la cantidad de personas postulantes y el nivel de cumplimiento de los criterios de asignación establecidos.

Tendrán preferencia para acceder a las becas aquellas personas postulantes que no hayan obtenido dicho beneficio, por sobre quienes lo hayan recibido.

Sin embargo, transcurridos tres años para casos de doctorado, dos años para programas de magister y un año contado desde la obtención del grado, diploma o certificación, podrá postularse y concederse nuevamente becas a quienes postulen cumpliendo los requisitos generales.

Artículo 6°.- El otorgamiento de la beca impondrá a la persona postulante las siguientes obligaciones, sin perjuicio de sus deberes y prohibiciones inherentes a su calidad del funcionario(a) judicial o de la Corporación Administrativa.

a) Cumplir todas las exigencias académicas propias del curso, entre ellas, la ejecución de los trabajos, tesis y prácticas fijadas en la normativa correspondiente y lograr su aprobación final, dentro del plazo establecido para ello.

b) Socializar y compartir con aquellas personas funcionarias que resulte pertinente, los conocimientos adquiridos, sea a través de charlas de capacitación o de la modalidad que establezca el Departamento de Recursos Humanos de la Corporación, dentro de los tres años siguientes al cumplimiento de la beca.

c) Proporcionar oportuna y fielmente la información y antecedentes que le sean requeridos acerca del curso objeto de la beca.

d) Desempeñarse en el Poder Judicial o en la Corporación Administrativa por un tiempo mínimo igual al doble de la duración de la beca, el que en ningún caso podrá ser inferior a tres años de permanencia luego de concluida la beca, so pena de restituir una suma equivalente al total de los viáticos, subsidios y demás beneficios a que ella haya dado lugar, según el caso.

[5] Artículo modificado por acuerdo del Consejo Superior de 10.12.2025 que consta en Acta N° 979 y aprobado por resolución de Pleno de la Excma. Corte Suprema de 29.12.2025 que consta en AD-121-2024.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las letras a), c) y d), el becario deberá constituir un pagaré sin avalista a la orden de la Corporación Administrativa del Poder Judicial por la suma y el lapso indicados.[6]

Artículo 6° BIS.- El pagaré extendido por la persona becaria deberá ser firmado ante notario público y su monto debe corresponder al valor de la beca fijado en unidades de fomento, incluyendo mandato irrevocable que faculta a la Corporación Administrativa del Poder Judicial para completar los datos correspondientes a la suma adeudada y la fecha de vencimiento conforme los cálculos realizados, mandato que se integra al pagaré como un todo indivisible. Además, la persona becaria debe autorizar a la Corporación a exigir el cobro inmediato del pagaré, como si fuera de plazo vencido, en caso de incumplimiento de las obligaciones convenidas.[7]

Artículo 7°.- El incumplimiento de los deberes académicos y otros comprendidos en el programa de capacitación y perfeccionamiento que fueron objeto de la beca, autorizará al Consejo Superior de la Corporación Administrativa para ponerle término de inmediato, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que puedan dar a lugar los mismos hechos.

La persona becaria dispondrá de un año corrido, contado desde la fecha de término del programa consignada en su postulación, para presentar a la unidad administradora del concurso, el diploma, certificado de título o grado académico.

Vencido este plazo, la Corporación Administrativa notificará a la persona becaria el incumplimiento e inicio de proceso de cobro de los montos de beca pagados, haciendo exigible la obligación contenida en el pagaré.

Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la comunicación señalada en el inciso precedente, la persona becaria podrá acreditar la aprobación del programa en cuestión o solicitar el pago de la obligación en cuotas mensuales y sucesivas, autorizando el pago mediante descuento por planilla.

Una vez cumplida la obligación de pago, la persona becaria podrá postular nuevamente al concurso para obtener beneficio transcurridos cuatro años, desde la fecha en que debió aprobar el programa anterior.[8]

Artículo 7° BIS.- En caso de que la persona becaria no pueda cursar completamente su programa de post grado o no logre su aprobación final dentro de plazo, por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificado por el

---

[6] Artículo modificado por acuerdo del Consejo Superior de 10.12.2025 que consta en Acta N° 979 y aprobado por resolución de Pleno de la Excma. Corte Suprema de 29.12.2025 que consta en AD-121-2024.

[7] Art. 6 BIS incorporado por acuerdo del Consejo Superior de 10.12.2025 que consta en Acta N° 979 y aprobado por resolución de Pleno de la Excma. Corte Suprema de 29.12.2025 que consta en AD-121-2024.

[8] Artículo modificado por acuerdo del Consejo Superior de 10.12.2025 que consta en Acta N° 979 y aprobado por resolución de Pleno de la Excma. Corte Suprema de 29.12.2025 que consta en AD-121-2024.

Consejo Superior, este órgano podrá evaluar condonar el valor de la beca o disminuir el monto a restituir o la cantidad de cuotas en que se debe devolver.[9]

Artículo 8°.- El Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Administrativa se desempeñará como unidad de coordinación de las becas y tendrá a su cargo la información y difusión de las bases de postulación, la ejecución de los procesos de concursos, concesión, prórroga, suspensión, control y término de las becas y desempeñar las demás funciones relacionadas con la materia que le encomiende el Consejo Superior de la Corporación.

Comuníquese a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, a la Academia Judicial y a las Cortes de Apelaciones del país, vía correo electrónico.

Asimismo, publíquese en la página web del Poder Judicial la versión refundida e incorpóresela en el Compendio de Autos Acordados de la Corte Suprema.

Para constancia se extiende la presente acta.

[9] Art. 7 BIS incorporado por acuerdo del Consejo Superior de 10.12.2025 que consta en Acta N° 979 y aprobado por resolución de Pleno de la Excma. Corte Suprema de 29.12.2025 que consta en AD-121-2024.